



TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R. S. 15/40
PROMOCIÓN: 70360

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el doce de julio de dos mil diecinueve, que suscribe Ella Mae Georgina Pliego Carbajal, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo del Sindicato de Empleados del Servicio de Anales de Jurisprudencia, personalidad que tiene acreditada y reconocida de la foja ciento ochenta a la ciento ochenta y dos del tercer cuaderno del expediente citado al rubro, escrito a través del cual comunica la celebración de la Asamblea General Ordinaria, en la que se aprobó la ampliación de la gestión del Comité Ejecutivo, y el informe de labores del citado Comité, y solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 14, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 23 y 25, fracciones III y V de los Estatutos vigentes y registrados de la foja cuatrocientas treinta y cinco a la cuatrocientas cuarenta y cinco, del segundo cuaderno del expediente del registro sindical mencionado, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como del diverso 371 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia –vigente antes de la reforma de primero de mayo de dos mil diecinueve–, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si



EXPEDIENTE
NÚMERO

éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."



Cabe precisar, que el proceso que se comunica inició, antes de la reforma a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de primero de mayo de dos mil diecinueve.



EXPEDIENTE: R. S. 15/40
PROMOCIÓN: 70360

Al efecto, es necesario precisar lo siguiente:

Por acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil quince, se tomó nota de la elección del Comité Ejecutivo del Sindicato de Empleados del Servicio de Anales de Jurisprudencia, para el periodo comprendido del siete de enero de dos mil dieciséis al seis de enero de dos mil veinte, el cual quedó como sigue:

"SECRETARIA GENERAL: ELLA MAE GEORGINA PLIEGO CARBAJAL; SECRETARIO DEL INTERIOR, TRABAJO Y CONFLICTOS: RICARDO SANTA MARÍA RUIZ; SECRETARIO DEL EXTERIOR, ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL: FERNANDO CONDE TORRES; SECRETARIA DE FINANZAS: OLIVIA LEDESMA MORELOS; SECRETARIA DE ACTAS Y ACCIÓN FEMENIL: ESPERANZA MERCADO CORTÉS; COMISIÓN DE ESCALAFÓN: ESTER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ; GESTORES ANTE EL I.S.S.S.T.E.: ÁNGELA LÓPEZ LÓPEZ Y VÍCTOR GUERRA MUÑOZ; DELEGADOS ANTE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO: RAFAEL DURAN GARCÍA, JOVITA CASTILLO FLORES Y HÉCTOR ELIHÚ ARIAS MERCADO."

Analizados los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

El artículo 25, fracción XI del estatuto del citado sindicato, señala:

"Artículo 25. Son facultades del Comité Ejecutivo, las siguientes:

XI. Convocar a las Asambleas Generales en los términos de los Estatutos."

De lo anterior, se advierte que entre las facultades del Comité Ejecutivo, se encuentra la de convocar a las Asambleas Generales, en los términos del Estatuto.

En el caso, la convocatoria para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, fue emitida por el Comité Ejecutivo y firmada por la Secretaria General, por lo que se cumplen con los extremos de la norma estatutaria.

Por otra parte, el artículo 16, del ordenamiento estatutario, establece:

"Artículo 16. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses."



EXPEDIENTE
IVO

De lo transcrito, se observa que la Asamblea General Ordinaria, se celebrará cada tres meses.

Es importante destacar, que la norma estatutaria, no establece el plazo con el que deba emitirse la convocatoria, sin embargo, al no contravenir la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la misma se encuentra apegada al ordenamiento legal.

Luego, de la referida convocatoria, se advierte que se señaló el veintiséis de abril de dos mil diecinueve, como fecha para la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Por otro lado, el artículo 15 del estatuto, señala:

"Artículo 15. La Asamblea General se integran con la mitad más uno, por lo menos de los socios del Sindicato."

Del referido numeral, se observa que la Asamblea General se integrará con la mitad más uno por lo menos de los socios del Sindicato.

Por su parte, en el Acta de la Asamblea General Ordinaria, celebrada el veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se advierte que se llevó a cabo en la Ciudad de México, así como la declaración del quórum legal para su celebración, mismo que contó con la asistencia de noventa y nueve miembros del sindicato, de un total de ciento siete, es decir más de la mitad más uno, como se desprende de la lista de asistencia que acompaña; que la misma se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva y que fue aprobada la ampliación de la gestión del Comité Ejecutivo y el informe de labores del citado Comité, de conformidad con el artículo referido.

Aunado a lo anterior, el artículo 14 y 23, del referido Estatuto, señalan:

"Artículo 14. El poder supremo del Sindicato reside en la Asamblea General y los acuerdos serán de observancia obligatoria para todos sus afiliados."

"Artículo 23. El Comité Ejecutivo deberá rendir informe de su gestión en la Asamblea Ordinaria."

Dichos precepto estatutario, señalan que la Asamblea General, es el poder supremo del Sindicato, y los acuerdos serán de observancia obligatoria para todos sus afiliados.





EXPEDIENTE: R. S. 15/40
PROMOCIÓN: 70360

00003026

Asimismo, el Comité Ejecutivo en Asamblea Ordinaria, deberá rendir su informe de gestión.

Con base en lo anterior, se advierte que la citada Asamblea General Ordinaria, cumple con los extremos exigidos por el Estatuto sindical.

Consecuentemente, **tómese nota** del acuerdo que aprobó la Segunda Asamblea Extraordinaria, como sigue:

"...señalaron que por unanimidad aprobaron la continuidad de la Secretaría General la Maestra Ella Mae Georgina Pliego Carbajal y del Comité Ejecutivo..."

En consecuencia, y considerando que la Asamblea General Ordinaria, aprobó la ampliación de la Directiva, **tómese nota** de la ampliación de la gestión del Comité Ejecutivo del Sindicato de Empleados del Servicio de Anales de Jurisprudencia, para el periodo comprendido del siete de enero de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veinticuatro, como sigue:

SECRETARIA GENERAL: ELLA MAE GEORGINA PLIEGO CARBAJAL; **SECRETARIO DEL INTERIOR, TRABAJO Y CONFLICTOS:** RICARDO SANTA MARÍA RUIZ; **SECRETARIO DEL EXTERIOR, ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL:** FERNANDO CONDE TORRES; **SECRETARIA DE FINANZAS:** OLIVIA LEDESMA MORELOS; **SECRETARIA DE ACTAS Y ACCIÓN FEMENIL:** ESPERANZA MERCADO CORTÉS; **COMISIÓN DE ESCALAFÓN:** ESTER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ; **GESTORES ANTE EL I.S.S.S.T.E.:** ÁNGELA LÓPEZ LÓPEZ Y VÍCTOR GUERRA MUÑOZ; **DELEGADOS ANTE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO:** RAFAEL DURAN GARCÍA, JOVITA CASTILLO FLORES Y HÉCTOR ELIHÚ ARIAS MERCADO.

Asimismo, téngase por efectuada la comunicación que la Asamblea General Ordinaria aprobó el informe de actividades del Comité



EXPEDIENTE
HIVO

Ejecutivo del Sindicato de Empleados del Servicio de Anales de Jurisprudencia, en la fecha en que se efectuó dicho acto.

Expídanse a la promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el dos de julio de dos mil diecinueve, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Séptima Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Jorge Arturo Flores Ochoa.



NOTIFICADA PERSONALMENTE

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy Fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

**PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES**

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

ISMAEL CRUZ LÓPEZ



TFCA

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R. S. 15/40
PROMOCIÓN: 70360

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA
BECÉRRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN
GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA



EXPEDIENTE
IVO

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN
MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDOÑEZ CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA



00003028



TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R. S. 15/40
PROMOCIÓN: 70360

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL
QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL
EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

RLSI/LAJC
EXP. R.S. 15-40 p. 70360

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

DIENTE

